



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
Ejemplares: Trafalgar, 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrá-
sado, 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Lunes 3 de octubre de 1949

Núm. 276

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 21 de septiembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia	
<i>Orden</i> de 22 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Berenguer Berbegal contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima abono de tiempo para la declaración de aptitud para el ascenso	4210	<i>Orden</i> de 26 de septiembre de 1949 por la que se abre un plazo de veinte días para solicitar tomar parte en el concurso de traslado a la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia	4214
<i>Orden</i> de 22 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan García Fuentes Rodríguez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestimó el 10 por 100 de aumento de los haberes pasivos	4210	<i>Orden</i> de 27 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos de escuelas rurales convocado por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de enero)	4215
<i>Orden</i> de 22 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Fernández Sicilia, en representación de doña Candelaria Valcárcel Hernández, en solicitud de pensión de orfandad	4211	<i>Orden</i> de 28 de junio de 1949 por la que se dispone corrida de escala en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	4218
<i>Orden</i> de 22 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Rúa Cao contra acuerdo del señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes de 30 de diciembre de 1946	4211	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Orden</i> de 26 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santos Casado Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de septiembre de 1948	4212	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cangas del Narcea y las de Genestoso	
<i>Orden</i> de 26 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María Sanz Vicente contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de pensión	4212	Anunciando subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Avilés y la estación del tranvía del Musel	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Anunciando subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Málaga y Casabermeja	
<i>Orden</i> de 16 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 1.º de dicho mes para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican	4213	HACIENDA.—Dirección General de Banca y Bolsa.—Relaciones de las altas y bajas verificadas en el Registro de Bancos y Banqueros desde el 11 de mayo de 1949	
<i>Orden</i> de 20 de septiembre de 1949 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia, de la cuarta categoría, a don Félix Granados Aguirre	4213	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Convocando concurso-oposición para proveer dos plazas de Inspectores de Orden y Clases de la Escuela Maternal del Grupo escolar «Menéndez y Pelayo», de Madrid	
<i>Orden</i> de 20 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Albarracín don Antonio Cuerda de Miguel	4213	Dirección General de Enseñanza Media.—Transcribiendo la lista provisional de aspirantes a las oposiciones, turno libre, de las asignaturas de «Latín» y «Lengua griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	
<i>Orden</i> de 20 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Aliaga don José Yordi de Carricarte	4214	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Anunciando segunda subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Cabezón de Pisuerga (Valladolid)	
MINISTERIO DE HACIENDA		Anunciando segunda subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Grañén (Huesca)	
<i>Orden</i> de 28 de septiembre de 1949 por la que se readmite al servicio al Delineante de la Hacienda Pública don Aniceto Gómez-Teneque Orcazarán	4214	Anunciando segunda subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Benldorm (Alicante), excepto las de captación, ya contratadas	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Auto- rizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 217 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	
<i>Orden</i> de 24 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el concurso para la concesión de becas a estudiantes de Veterinaria	4214	Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 251 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	
		Autorizando al Sindicato de Riegos del término de Almozara para elevar aguas del río Ebro, en término municipal de Zaragoza, con destino a riegos	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Berenguer Berbegal contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima abono de tiempo para la declaración de aptitud para el ascenso.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Berenguer Berbegal, Capitán de Infantería de la Escala de Complemento, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima abono de tiempo para la declaración de aptitud para el ascenso;

Resultando que don Antonio Berenguer Berbegal se encontraba prestando servicio en Prisiones Militares, como Oficial de Guardia, el 10 de septiembre de 1946, cuando se fugaron varios reclusos, por lo que se le instruyeron las oportunas diligencias por el Juzgado Militar Especial de Jefes y Oficiales de la plaza de Madrid, de las que resultó auto de procesamiento contra el interesado, dictado con fecha 15 de noviembre del mismo año;

Resultando que el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, reunido para conocer de la referida causa, declaró la libre absolución del procesado, y la Autoridad Judicial, con fecha 10 de junio de 1948, decretó su conformidad con el dictamen del Consejo de Guerra, no estimando responsable para don Antonio Berenguer Berbegal del delito que se le imputaba, ni de ningún otro;

Resultando que en 16 de septiembre siguiente, el Capitán don Antonio Berenguer Berbegal solicitó que se le abonase el tiempo sufrido en la situación de procesado para la declaración de aptitud para el ascenso, y el Ministerio del Ejército denegó su petición, porque, de acuerdo con lo determinado en la regla cuarta de la Orden de 12 de abril de 1940, dicho tiempo no es computable para el ascenso;

Resultando que notificado el mencionado acuerdo, el interesado formuló recurso de agravios en 20 de octubre del pasado año, en el que alegaba que si bien estuvo procesado, se había decretado su libre absolución, por lo que al no declararse responsable de delito alguno, no debe tampoco sufrir el castigo que supone la disminución del tiempo pasado en aquella situación, a los efectos de su aptitud para el ascenso;

Resultando que la Sección de Infantería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal informa que procede declarar la improcedencia del recurso, por no haber sido interpuesto previamente el de reposición; y en cuanto al fondo del asunto, que debe ser desestimado, ya que la vigente Orden de 12 de abril de 1940, en su regla cuarta, estableció de forma concreta que el tiempo que se permanece como procesado no es válido para el cómputo del tiempo servido en los diferentes empleos;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones vigentes;

Vistos la Orden de 12 de abril de 1940, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el tiempo que permaneció en situación de procesado don Antonio Berenguer Berbegal, en la

actualidad Capitán de la Escala Complementaria, debe ser tenido en cuenta para el cómputo de los años de servicio efectivos que se precisan en cada empleo, a fin de encontrarse en condiciones de aptitud para el ascenso al inmediato superior;

Considerando que el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 establece como requisito ineludible en la tramitación del recurso de agravios que se formule previamente el de reposición ante la Autoridad que dictó la resolución reclamada, y en el caso presente no ha sido cumplida esta condición, por lo que debe entenderse improcedente el recurso interpuesto, sin que pueda el Consejo de Ministros entrar a conocer y fallar sobre el fondo de la cuestión debatida;

Considerando, a mayor abundamiento, que no obstante la anterior declaración, si no se hubiese incurrido en el defecto procesal señalado, tampoco hubiese sido estimada esta reclamación, de acuerdo con las pretensiones del recurrente, ya que claramente dispone la Orden de 12 de abril de 1940 que el tiempo transcurrido como supernumerario, disponible, con licencia para asuntos propios, procesado y sancionado, no podrá ser de abono como servido efectivamente para la declaración de aptitud para el ascenso;

Considerando, por último, que el defecto procesal relativo a la falta del recurso de reposición, ya apuntado, impide que este Consejo falle sobre el fondo de la cuestión debatida, ya que motiva por sí solo la improcedencia del recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan García Fuentes Rodríguez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestimó el 10 por 100 de aumento de los haberes pasivos.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan García Fuentes Rodríguez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestimó el 10 por 100 de aumento de los haberes pasivos;

Resultando que el Maestro sillerero guarnicionero don Juan García Fuentes Rodríguez pasó a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 31 de agosto de 1940, y se le señaló por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo mensual de 525 pesetas, equivalente al 90 por 100 del sueldo que percibía al causar baja, por contar con más de treinta y cinco años de servicios;

Resultando que posteriormente el recurrente solicitó que se le concedieran los beneficios establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y el citado Or-

ganismo le fijó la pensión de 600 pesetas mensuales, correspondientes al 90 por 100 del regulador de 676,66 pesetas, sueldo que disfrutaban entonces los de su clase, previa liquidación y deducción de las cantidades cobradas por su anterior señalamiento, que se declaraba nulo;

Resultando que contra esta clasificación el interesado recurrió ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, alegando que se halla comprendido en el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, y por ello tiene derecho a un incremento del 10 por 100 del haber pasivo señalado, ya que dicho precepto concede la pensión del sueldo íntegro a los Suboficiales que lleven veintiocho años de servicio y ocho en el empleo, y el reclamante reúne estos requisitos;

Resultando que fué denegada la petición del interesado porque, aunque había pertenecido a la segunda Sección del C. A. S. E., con consideración de Oficial, no se le podía conceder las ventajas que a los Jefes, Oficiales y Asimilados del Ejército les otorga el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, y, además, porque el recurrente está clasificado de acuerdo con los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y el artículo segundo de dicha Ley determinaba como porcentaje máximo que pueda disfrutar el 90 por 100 de los sueldos y quinquennios; clasificación que excluye las mejoras autorizadas por la legislación sobre retiros;

Resultando que notificado el anterior acuerdo en 2 de marzo del corriente año, formuló don Juan García Fuentes recurso de agravios, por el que manifestaba que tiene la consideración de Suboficial y no la de Oficial, como erróneamente le atribuye el Consejo de Justicia Militar, y por ello se encuentra comprendido en el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas y no se le debe hacer el descuento del 10 por 100 sobre el sueldo, que sufre en en la actualidad;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las prescripciones vigentes;

Vistos el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; las Leyes de 13 de marzo de 1932, 13 de diciembre de 1943 y 18 de marzo de 1944; la Orden de 30 de enero de 1948 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión que se debate en el presente recurso de agravios consiste en determinar si al Maestro sillerero guarnicionero en situación de retirado, don Juan García Fuentes Rodríguez, le corresponde el haber pasivo que se le ha señalado, o si, por el contrario, tiene derecho a que se le incremente en un 10 por 100, de acuerdo con la pretensión deducida en esta reclamación;

Considerando que el recurrente estuvo clasificado a efectos pasivos al amparo de los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, optó por las pensiones extraordinarias concedidas por dicha Ley, con renuncia, por lo tanto, de las que tuviera consolidadas con arreglo a la legislación anterior, por lo que no puede estimarse su petición de que se le aplique el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que el caso presente no guarda relación alguna con el alegado por el recurrente, y resuelto favorablemente por el Consejo de Ministros por Orden de 30 de enero de 1948, ya que la cuestión de la asimilación del personal del C. A. S. E. a la categoría de Suboficial, planteada entonces, a los efectos de aplicación del citado artículo 12 del Es-

tatuto de Clases Pasivas, es totalmente ajena al recurrente, puesto que éste ha optado por las pensiones extraordinarias reconocidas por la Ley de 13 de diciembre de 1943, con renuncia de las disposiciones contenidas en dicho Estatuto;

Considerando, por todo lo expuesto, que debe entenderse carente de todo fundamento legal la solicitud deducida por el interesado en el presente expediente;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Fernández Sicilia, en representación de doña Candelaria Valcárcel Hernández, en solicitud de pensión de orfandad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Fernández Sicilia, Caballero pensionado de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, en representación de doña Candelaria Valcárcel Hernández, huérfana del Capitán de Milicias don Manuel Valcárcel Lorenzo, en solicitud de una pensión de orfandad; y

Resultando que en 23 de febrero de 1922, el Consejo Supremo de Guerra y Marina denegó a la viuda del Capitán de Milicias don Manuel Valcárcel Lorenzo derecho a haberes pasivos, con arreglo a lo prevenido en el artículo sexto, capítulo séptimo del Reglamento del Montepío Militar, y por no haber disfrutado el referido Capitán sueldo continuo ni haber alcanzado grados efectivos en el Ejército, fueron reiteradas las peticiones por la citada señora cuatro veces más ante el mismo Centro, que las denegó nuevamente, por acuerdos de 28 de julio de 1922, 29 de enero de 1924, 15 de enero de 1926 y 23 de mayo de 1930;

Resultando que en instancia de 12 de julio de 1932 solicitó de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas don José Fernández Sicilia, en nombre de la viuda, doña Matilde Hernández Pérez, y de su hija Candelaria Valcárcel Hernández, la concesión de la pensión y la Dirección General citada desestimó su petición en 10 de mayo de 1933.

Fallecida la viuda del causante en 14 de mayo de igual año, solicitó su hija doña Candelaria Valcárcel Hernández reconocimiento de haberes pasivos que le fueron denegados nuevamente por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 11 de junio de 1934.

Contra este acuerdo interpuso, dentro de plazo, recurso económico-administrativo ante el Tribunal Central, que en 5 de mayo de 1936 declaró la petición improcedente, entendiendo que la resolución de la Dirección General de la Deuda de 10 de mayo de 1933 fué consentida por la recurrente.

El referido acuerdo fué notificado con la advertencia de que era recurrible en lo contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo;

Resultando que doña Candelaria Valcárcel Hernández solicitó durante el Alzamiento en diversas ocasiones la concesión de la pensión, peticiones que fueron desestimadas porque la Administración entendió que dadas las circunstancias anormales por que atravesaba nuestra patria no era posible atender a la

solución de casos como el planteado por la recurrente;

Resultando que en 22 de julio de 1944 reclamó nuevamente la pensión del Consejo Supremo de Justicia Militar don José Fernández Sicilia, en representación de la huérfana.

El Fiscal Militar manifestó en 3 de enero de 1948 que no procedía informar en el presente asunto, toda vez que se trataba de una cuestión resuelta, cuya decisión podía recurrirse en lo contencioso-administrativo;

Resultando que en 6 de abril de 1948 interpuso el señor Fernández Sicilia recurso de reposición, y estimándolo denegado en virtud del silencio administrativo, interpuso recurso de agravios en 15 de noviembre de 1948, alegando infracción del artículo 10 del capítulo séptimo del Reglamento del Montepío Militar de 20 de abril de 176 y del 117 del Reglamento Orgánico Supremo de Guerra y Marina de 12 de diciembre de 1904;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto, y Orden de 3 de julio del mismo año;

Considerando que en el presente recurso de agravios se impugna la resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 10 de mayo de 1933 que, reproducida en 11 de junio de 1934, fué esterilmente recurrida ante el Tribunal Económico-administrativo Central, ya que este Centro estimó en 5 de mayo de 1936 que la primera de las disposiciones citadas había sido consentida por la recurrente;

Considerando, por ello, que el presente recurso de agravios debe declararse improcedente, ya que las resoluciones impugnadas en él son anteriores a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944, situ que pueda ser desvirtuada est. doctrina por el hecho de que se produzcan o se hayan producido nuevas resoluciones que reflejen fielmente las citadas en el considerando anterior.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Rúa Cao contra acuerdo del señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes de 30 de diciembre de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Rúa Cao contra acuerdo del señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes de 30 de diciembre de 1946, que dispone su cese en el cargo de Oficial especializado interino y provisional de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra; y

Resultando que don José Rúa Cao fué nombrado en 7 de mayo de 1942, con carácter de interino y provisional, Oficial Administrativo de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra en virtud de las facultades que atribuye al Comisario general el artículo 50 de la Ley de 24 de junio de 1941; que en 24 de diciembre de 1945 fué suspendido de empleo y sueldo (mientras no se sustancie el expediente iniciado

para el esclarecimiento de determinadas irregularidades observadas en la Sección de Precios de la Delegación de Pontevedra); y, por último, en 30 de septiembre de 1946, fué decretado su cese en el cargo de oficial especializado, interino y provisional de dicha Delegación, por su deficiente actuación en el servicio y en virtud de las facultades concedidas en el citado precepto de la Ley de 24 de junio de 1941;

Resultando que el interesado formuló recurso de reposición contra el acuerdo que le desposeía del cargo de Oficial interino y provisional de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra y, transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido resuelta su reclamación, interpuso, dentro de plazo, recurso de agravios, en el que alega fundamentalmente que la resolución impugnada no había sido fundada, como dispone la Real Orden de 10 de junio de 1913, para todos los acuerdos administrativos; que infringía igualmente la Circular de Abastecimientos (Comisaría) de 3 de febrero de 1943, que establece nuevas normas para sancionar las faltas no previstas en el Reglamento de funcionarios, y, por último, que la consideración de interino y provisional que se le atribuye no releva de la aplicación de los preceptos citados, tanto más cuanto que debe dársele el carácter de funcionario que desempeñaba destino en propiedad, ya que los conceptos de interinidad y provisionalidad no se citan en su nombramiento;

Resultando que posteriormente fué desestimado expresamente el recurso de reposición (en atención no sólo a sus faltas de negligencia y responsabilidad propias, sino también a que del hecho co-roce en la actualidad el Ilmo. Sr. Juez Especial de Abastecimientos), y el señor Rúa presentó un nuevo escrito de ampliación al de agravios, en el que manifestaba que no podía decretarse su cese en el cargo que desempeñaba cuando la causa era el expediente que se le tramitaba y éste no había sido todavía fallado;

Resultando que la Inspección General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes informa que procede la desestimación del recurso, porque los empleados de dicho Centro no tienen la consideración de funcionarios, y únicamente les pueden ser aplicables los preceptos especiales contenidos en la Ley de 24 de junio de 1941, conforme a la cual se nombran según las necesidades del servicio;

Resultando que remitido este expediente a dictamen del Consejo de Estado, la Sección 7.ª de Agravios solicitó que se uniera al mismo certificación del nombramiento del recurrente para el cargo en el que ha cesado, y ha sido nuevamente enviado con el antecedente pedido, del que resulta que don José Rúa Cao, con fecha 7 de mayo de 1942, fué nombrado, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 50 de la Ley de 24 de junio de 1941, Oficial administrativo de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra, con carácter interino y provisional;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones vigentes;

Vistas las Leyes de 24 de junio de 1941 y 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el caso presente se reclama contra una resolución de la Administración Central dictada en materia de personal por un Centro, como la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con rango de Secretaría y en virtud de las atribuciones que específicamente se le atribuyen, por lo que debe estimarse definitivo el acuerdo reclamado y procedente la jurisdicción de Agravios para conocer de su impugnación;

Considerando que la cuestión planteada se reduce a determinar si don José Rúa Cao, que desempeñaba el cargo de Oficial administrativo de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra, puede cesar en el mismo por simple acuerdo de la Comisaría General o, por el contrario, soñamente puede separarse con los requisitos y formalidades exigidos para los funcionarios públicos en general;

Considerando que, según se dispone en el nombramiento del recurrente, fué promovido con carácter interino y provisional a Oficial administrativo de la citada Delegación Provincial, en virtud de las facultades discrecionales que se conceden en el artículo 50 de la Ley de 24 de junio de 1941, de designar con la aludida condición de provisionalidad al personal preciso con arreglo a las necesidades, de donde se infiere que carece el señor Rúa del derecho a permanecer desempeñando el cargo que ocupaba si la Comisaría General acuerda libremente su cese, como ha ocurrido, puesto que está dentro de sus atribuciones discrecionales el disponer, sin ninguna clase de limitaciones, del personal que pasó interinamente a prestar servicios en la misma a consecuencia del aumento de plantilla dispuesto en la citada Ley de 24 de junio de 1941, supuesto en el que se encuentra el reclamante;

Considerando, por tanto, que, atendido el carácter con que formaba parte el señor Rúa del personal de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, no puede estimarse la existencia de vicio de forma ni infracción legal en la resolución de dicho Centro que ordenó su cese como Oficial administrativo de la Delegación de Pontevedra, motivos en que se funda el acuerdo impugnado, bien entendido, que tienen por base la variación de las necesidades que justificaron el nombramiento del señor Rúa y, a mayor abundamiento, las irregularidades que se dicen observadas, sobre las que conoce el Juez especial de Abastecimientos, cuya decisión en el expediente que se tramita al efecto es totalmente independiente de la recaída en este recurso de agravios, pues si bien es cierta la alegación del interesado de que no puede tenerse en cuenta la resolución de un expediente en tanto ésta no tenga lugar, no es menos cierto el carácter interino del nombramiento que disfrutaba el señor Rúa, por lo que el acuerdo de cese no necesitaba estar fundado y, ello no obstante, expresaba una explicación, puede ser motivo suficiente por su actuación no satisfactoria;

Considerando, por todo lo dicho, que la resolución reclamada se ajusta a las normas vigentes y que, por lo tanto, debe denegarse la petición del interesado de volver al cargo que desempeñaba.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 26 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santos Casado Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de septiembre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Santos Casado Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de septiembre de 1948, por la que se le denega el abono del tiempo servido en zona roja como Guardia Civil;

Resultando que don Santos Casado Martínez, Guardia Civil separado del servicio por cepuración gubernativa, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, con fecha 9 de agosto de 1948, la clasificación y abono de los haberes pasivos que pudieren corresponderle, habida cuenta de que al amparo de la Orden de 30 de junio de 1948 debía computársele el tiempo servido en zona roja, por haber sido sobreesido el procedimiento sumarísimo de urgencia número 40.776, que instruyó la Auditoría de Guerra de Madrid;

Resultando que dicha instancia fué resuelta por la Dirección General de la Guardia Civil, con fecha 23 de septiembre de 1948, en el sentido de que carecer de derecho a lo solicitado, porque dicho Guardia fué separado del servicio a consecuencia de la información gubernativa practicada para esclarecer su actuación y conducta respecto al Glorioso Movimiento Nacional, y la condición primordial que determina la Orden de 30 de junio de 1948, invocada por el recurrente para que sea válido el tiempo servido en zona roja, es que la información instruida al personal de la citada procedencia fuera resuelta sin declaración de responsabilidad;

Resultando que dentro del plazo de quince días formuló el señor Casado recurso, que calificó de reposición, ante el Ministro del Ejército, fundándose en la incompetencia de la Dirección General de la Guardia Civil para resolver la instancia dirigida al Consejo Supremo de Justicia Militar, y en la interpretación errónea que se hacía de la Orden de 30 de junio de 1948, la cual dice expresamente que a los militares que por haber estado en zona roja fueron sometidos a procedimiento judicial, cuando éste haya sido terminado sin declaración de responsabilidad o por sobreseimiento —caso del recurrente— se les contara, a todos los efectos, el tiempo pasado en dicha zona, con independencia, por lo tanto, de que luego, si no se consideraba conveniente su permanencia en el Cuerpo, hayan sido separados en virtud de una información interna, situación análoga a la de los suboficiales, oficiales y jefes separados del servicio por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, sobre selección de escalas, a los cuales se les abona todo el tiempo servido en zona roja;

Resultando que el aludido recurso de reposición fué resuelto expresamente por la Dirección General de la Guardia Civil, en 31 de diciembre de 1948, en el sentido de que se anule la resolución impugnada y se dé curso a la primitiva petición del recurrente al Consejo Supremo de Justicia Militar, para que dicho Alto Centro resuelva sobre el fondo del asunto; pero el señor Casado, antes de tener noticia de esta resolución, entendiendo denegado por el silencio administrativo su recurso de reposición, formuló, dentro de plazo, el correspondiente recurso de agravios, en el que se limita a reproducir los argumentos antes alegados;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio del Ejército informó que el recurso debía declararse improcedente, habida cuenta de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, que únicamente lo permite cuando haya sido interpuesto y denegado el previo de reposición, circunstancia que no se da en el presente caso;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el recurso de agravios, dado su carácter extraordinario, sólo procede contra resoluciones que puedan calificarse de definitivas por haberse agotado los medios ordinarios de impugnación, y, en todo caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, es trámite previo inexcusable para poder interponerlo haber sido denegado el de reposición, ante la Autoridad que dictó la resolución reclamada;

Considerando que en el presente caso, sobre no ser definitiva la resolución impugnada, porque contra la misma cabía el recurso de alzada ante el Ministro, ha sido estimado el recurso de reposición en toda la extensión posible, a saber: anular por incompetencia la resolución que se impugna y remitir las actuaciones al Consejo Supremo de Justicia Militar, pues no puede pretenderse que se resuelva sobre el fondo después de declarar la propia incompetencia, por lo cual, si bien es cierto que en el momento en que se formuló el recurso de agravios debía entenderse desestimado por el silencio administrativo el recurso previo de reposición, al producirse después una resolución estimatoria de este último, por cuya extemporaneidad más bien tiene el valor de un allanamiento, debe llegarse a la conclusión de que no hay lugar a resolver el presente recurso de agravios por haberse ya corregido el vicio de forma en que se fundaba y no existir en cuanto al fondo una resolución definitiva.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto no haber lugar al presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1949.—
P. D., Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María Sanz Vicente contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María Sanz Vicente contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, con motivo del señalamiento de pensión concedido a la recurrente como viuda del Guardia Civil retirado don Hermenegildo Huertas Muñoz;

Resultando que en 20 de octubre de 1947 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó señalar a doña María Sanz Vicente, como viuda del Guardia Civil don Hermenegildo Huertas Muñoz, el haber pasivo de 520 pesetas anuales, pensión correspondiente al 15 por 100 del sueldo mayor y quinquenios acumulables peribidos por el causante, que sumaban en total 4.800 pesetas anuales;

Resultando que, publicada la citada resolución en 29 de octubre del mismo año 1947, la interesada presentó un escrito en el Consejo Supremo de Justicia Militar, con fecha 30 de julio de 1948, por el que solicitaba que se rectificara el señalamiento de haber pasivo que le había hecho, puesto que su marido dis-

frutaba un sueldo mensual de 300 pesetas, 100 de quinquenios acumulables y veinticuatro años de servicios efectivos; Resultando que en 8 de octubre del mismo año dicho organismo resolvió desestimar la petición de la señora Sanz Vicente, porque su marido ingresó al servicio del Estado en 21 de febrero de 1921 y no se hallaba acogido a los beneficios de derechos pasivos máximos ni le puede ser de aplicación la segunda disposición transitoria del Estatuto, por lo que hubo de fijarse la pensión con arreglo a lo dispuesto en el título II del mismo;

Resultando que en 25 de noviembre del pasado año formuló recurso de agravios, alegando que se considera comprendida en la Ley de 30 de diciembre de 1944, que modifica varios artículos del Estatuto de Clases Pasivas, entre ellos el 47, según el cual estima la recurrente que le corresponde una pensión vitalicia de la tercera parte del sueldo que sirvió de regulador;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones vigentes;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, las Leyes de 18 de marzo de 1944 y 30 de septiembre de igual año y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión fundamental que se debate en el presente recurso de agravios consiste en la inter-

pretación de la segunda disposición transitoria del vigente Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, y de acuerdo con la que se le diera, estimar que a la recurrente se le debe determinar su haber pasivo con arreglo al título II ó I del mismo Estatuto;

Considerando que, ello no obstante, habida cuenta de que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar se publicó con fecha 29 de octubre de 1947 y hasta el 30 de julio del siguiente año, es decir, ocho meses después, no consta en el expediente que se formulase reclamación alguna, por lo que si se estimara como recurso de reposición, a los efectos del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el escrito que presentó la interesada con aquella fecha, habría que entenderlo formulado fuera del plazo de quince días exigido en la citada Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que por ello hay que estimar formulado este recurso de agravios con el defecto procesal expuesto en el anterior considerando, que motiva por sí solo su improcedencia, y, en consecuencia, impide que este Consejo se pronuncie sobre el fondo de la cuestión que se plantea;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se

publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1949.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 1.º de dicho mes para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos:

N O M B R E S	Cargo que servían	Plazas para que se les nombra
D. Trinidad Castelo Martínez	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Avilés	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Cáceres.
D. Manuel de Lis Varela	Idem id. de Pontevedra	Idem id. número 2 de Vigo.
D. Carlos Fernández Miranda y Escalada	Idem id. de Oviedo	Idem id. número 6 de Valencia.
D. Carlos Roda Menoza	Idem id. de Soria	Idem id. de Cádiz.
D. Antonio Díaz-Zorita Ramos	Idem id. de Loja	Idem id. de Talavera de la Reina.
D. Luis Riera Solís	Idem id. de Mahón	Idem id. de Sanlúcar de Barrameda.
D. Juan F. Sosa Molina	Idem id. de Hinojosa del Duque	Idem id. de Sanlúcar la Mayor.
D. Aureliano Guglieri López	Idem id. de Posadas	Idem id. de Baena.
D. José Huiñobro Calvo	Idem id. de Sigüenza	Idem id. de Medina del Campo.
D. Julián Ferales Martí	Idem id. de Castellón	Idem id. de Manacor.
D. Enrique Martínez Gallardo	Idem id. de San Cristóbal de la Laguna	Idem id. de Orgaz.
D. Tomás Gutiérrez Pavón	Idem id. de Cazalla de la Sierra	Idem id. de Llerena.
D. Antonio Morote Guirao	Idem id. de Sahagún	Idem id. de Huércal-Overa.
D. Luis Salazar Martínez	Idem id. de Sueca	Idem id. de Ocaña.
D. Mariano Pérez Oliveros	Idem id. de Alcántara	Idem id. de Castuera.
D. Jesús Francisco Cristin Castro	Idem id. de Navalmoral de la Mata	Idem id. de Hervás.
D. Eulalio Hernández Gutiérrez	Idem id. de Valoria la Buena	Idem id. de Tordesillas.
D. José Díaz Villasante	Idem id. de Trujillo	Idem id. de Tafalla.
D. Rafael Sánchez Baca	Idem id. de Torrecilla de Cameros	Idem id. de Agreda.
D. José Antonio López Sanjuán	Idem id. de Boitaña	Idem id. de Yeste.
D. Pedro Tomás Olivás Toledo	Idem id. de Sos del Rey Católico	Idem id. de Casas Ibáñez.
D. Luis Arce Zamorano	Idem id. de Villar del Arzobispo	Idem id. de Requena.
D. Fernando Ruiz del Arbol y Rodríguez	Idem id. de Motilla del Palancar	Idem id. de Santa María de Nieva.
D. Andrés Tapia Almodóvar	Idem id. de Escalona	Idem id. de Illescas.
D. Hermenegildo González González	Idem id. de Castro Urdiales	Idem id. de Tineo.

Se declara desierto en concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Algeciras, de quinta categoría, y Atienza, Puente del Arzobispo, Sarriena, Gaucín, Valverde de Hierro, Olvera y Villadiego, de séptima.

Todas ellas deberán proveerse confor-

me a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1949.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de septiembre de 1949 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia, de la cuarta categoría, a don Félix Granados Aguirre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 21, letra c), del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover en

el turno segundo de los establecidos en la letra b) del artículo mencionado a la plaza de Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, cotada con el haber anual de veinte mil pesetas y vacante por defunción de don Joaquín María Urisarri, a don Félix Granados Aguirre, que sirve el cargo de Secretario de la Audiencia Provincial de Soria, y es el que cuenta en la categoría inmediata inferior con mayor antigüedad de servicios efectivos en la carrera,

cuyo funcionario continuará en su actual destino, percibiendo mientras lo desempeñe las gratificaciones que con el sueldo le correspondan, a tenor de lo preceptuado en el párrafo final de la disposición transitoria séptima del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1949.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 20 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Albarrracín don Antonio Cuerdra de Miguel.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Notariado y de lo solicitado por el No-

tario de Albarracin don Antonio Cuerda de Miguel,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, pudiendo reingresar al servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 20 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Aliaza don José Yordi de Carricarte.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 199 de vigente Reglamento del Notariado y de lo solicitado por el Notario de Aliaza don José Yordi de Carricarte,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, pudiendo reingresar al servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de septiembre de 1949 por la que se readmite al servicio al Delineante de la Hacienda Pública don Aniceto Gómez-Teneque Orcazarán.

Ilmo. Sr.: Por acuerdo fecha 27 de mayo próximo pasado, en virtud de expediente de depuración instruido con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, se readmite al servicio activo con las sanciones de traslado e inhabilitación para puestos de mando o confianza, a don Aniceto Gómez-Teneque Orcazarán, Delineante al servicio de la Hacienda Pública, que fué separado del servicio activo por Orden ministerial de 9 de octubre de 1939,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer:

Primero. Dejar sin efecto la Orden de 9 de octubre de 1939, por la que se le separó del servicio.

Segundo. Su readmisión al servicio con nueva inclusión en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, y con las sanciones de traslado e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Tercero. No serle de abono a don Aniceto Gómez-Teneque Orcazarán, a ningún efecto, el tiempo que estuvo separado del servicio, contado hasta el momento en que dedujo su solicitud de reingreso (14 de diciembre 1944), pues culpa suya sólo fué tal demora, y no puede pasar como atenuante en el enjuiciamiento de sus faltas.

Cuarto. Que al readmitirle al servicio activo del Estado debe figurar, con número bis, en el Escalafón del Cuerpo de Delineantes al servicio de la Hacienda Pública, entre don Ildefonso Paris Casajuana y don Marcelino Hernández Sánchez, número 3 y 4 de los Delineantes con 8.400 pesetas, debiendo amortizarse el excedente que, como consecuencia de

este reingreso se produce, con ocasión de la primera vacante.

Quinto. Que a fin de dar cumplimiento al citado acuerdo de readmisión al servicio activo del Estado, con las sanciones de traslado e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza, pase a prestar sus servicios a la Delegación de Hacienda en la provincia de Tarragona, como Delineante, con 8.400 pesetas, haberes que le serán acreditados a partir de la fecha en que se posesione del referido empleo, en la citada provincia, y dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el concurso para la concesión de becas a estudiantes de Veterinaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección General basada en el estudio e informe de la Sección segunda, de conformidad con la misma, he tenido a bien conceder a los estudiantes de Veterinaria que se mencionan, y para las disciplinas científicas que se indican, las cuatro becas anunciadas por Orden de este Departamento fecha 21 de junio último y convocatoria del día 23 del mismo mes:

Para la beca de Bacteriología en el Instituto de Investigaciones Veterinarias, a don Manuel Enriquez de Salamanca y Diaz Lombán.

Para la de Cirugía en la Facultad de Veterinaria de Madrid, a don Felipe Manuel Rodríguez Mezquita.

Para la de Patología en la misma Facultad, a don Clemente Sánchez-Garnica Montes.

Y la del Instituto de Inseminación Artificial, a don Alfonso Alberto Malo y Lozano.

Dichos becarios percibirán una remuneración de 750 pesetas cada uno hasta fin de año, a partir de primero de octubre, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 14, del presupuesto vigente, prorrogándose la beca hasta la terminación de la carrera si los presupuestos de este Departamento lo permiten.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de septiembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio» de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción de la cubierta en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, redactado por el Arquitecto don Pedro Cerdán, con un presupuesto total de pesetas 64.464,75;

Resultando que dicha cantidad se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 55.500,48 pesetas;

honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,50 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 15 por 100 por falta de pliego de condiciones en el proyecto, 825,57 pesetas; idem id. por dirección de obra, con la sola deducción del 50 por 100 que marca el antes citado Decreto, 971,25 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 582,75 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 277,50 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 6.307,20 pesetas; total, 64.464,75 pesetas; Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 18 de febrero último;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes y pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, en cuanto a subastas y concursos se refiere;

Considerando que por afectar las obras a la estructura del edificio, procede el abono de honorarios facultativos, si bien es preciso deducir de los correspondientes a formación de proyecto, el 15 por 100 por falta de pliego de condiciones en el mismo;

Considerando que la Sección de Contabilidad en 23 de julio último, y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado respectivamente el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia por su importe total de 64.464,75 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de septiembre de 1949 por la que se abre un plazo de veinte días para solicitar tomar parte en el concurso de traslado a la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso de traslado, por Orden de 29 de abril de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio del mismo año), la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con el fin de que pueda ser solicitada la mencionada cátedra por los aspirantes que lo deseen, quienes deberán atenerse a los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 16 de junio de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos de escuelas rurales convocado por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de enero).

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas a la adjudicación provisional de destinos en escuelas rurales, realizadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de julio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Estimar las reclamaciones presentadas por las maestras siguientes:

Doña Elvira Enguix Pons, por hallarse incluida en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) como ex cautiva y haberlo justificado en su expediente de solicitud.

Doña María Guerra Carnicero, por contar en su hoja de servicios con dieciocho años, cuatro meses y dieciocho días y solicitar vacantes adjudicadas a concursantes con menos años de servicios interinos o de sustitución que la interesada.

Doña Demetria Bibiana Moix Vantaja, por hallarse incluida en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) como ex combatiente y haberlo justificado en su expediente de solicitud.

Doña Teresa San Bartolomé Valls, por solicitar en primer lugar la escuela de La Cuba (Teruel) y contar con mayores méritos —comprendida en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) como ex combatiente— que la maestra que en un principio se le adjudicó.

Doña Francisca Serrano Piriz, por hallarse incluida en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) como familiar de caído dependiente económicamente de éste.

Segundo. Desestimar por las causas que se indican las reclamaciones presentadas por las siguientes maestras:

Doña Josefina Aguado Zardoya: Porque en su expediente de solicitud no justificó estar comprendida en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) como familiar de caído, dependiente económicamente de éste.

Doña Rosa Bret Serra: Porque en su expediente de solicitud no justificó estar comprendida en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) como huérfana o familiar dependiente económicamente de caído.

Doña María Josefa Castromil Chico: Porque en su expediente de solicitud no justificó el hallarse comprendida en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) como huérfana o familiar de caído dependiente económicamente de éste.

Doña Florencia R. Cobo Ortiz: Porque las escuelas de Arroyo Molinos, Las Higueras y Los Santiagos, de la provincia de Jaén, fueron eliminadas por Orden ministerial de 1 de julio último («Boletín Oficial» del Ministerio del 18); la de Los Rogaes no fué anunciada al concurso de méritos publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de enero y la de La Platera fué adjudicada a concursante con mejores méritos.

Doña María del Carmen González García: Porque las escuelas que reclama no las consignó en su expediente de solicitud, con arreglo a la norma segunda de la orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

Doña Angeles Gutiérrez Ledesma. Porque las vacantes que solicitó en su expediente, las de Los Sanchos, La Higuera, Los Santiagos y La Torre, fueron eliminadas por Orden ministerial de 1 de julio de 1949 («Boletín Oficial» del Ministerio del 18), y las restantes fueron adjudicadas a solicitantes con mejores méritos.

Doña Teresa Hernández Nieto: Porque en su expediente de solicitud no justificó hallarse comprendida en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), como huérfana de caído o familiar dependiente económicamente de él.

Doña Eugenia Martínez Samblas: Porque en su expediente de solicitud no acompañaba certificado de ex cautiva, ni justificaba hallarse comprendida en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), como huérfana de caído o familiar dependiente económicamente de él.

Doña Teófila Munguia Munguia: Porque las escuelas que reclama no las solicitó en su expediente con arreglo a la norma segunda de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de febrero pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

Doña Elena de la Peña Miñón: Porque en el certificado que unia a su solicitud no justificaba hallarse comprendida en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), como huérfana de caído o familiar dependiente económicamente de éste, y las vacantes que solicitaba han sido adjudicadas a concursantes con más años de servicios interinos o de sustitución que la interesada, que cuenta con dieciocho años, cinco meses y veinte días.

Doña Francisca Pérez Olmos: Porque en su hoja de servicios no se acreditaron más que ocho años, cuatro meses y veintiséis días, por no haber justificado la interesada, a pesar de habérselo reclamado, los servicios prestados en las provincias de Cuenca y Albacete.

Doña Magdalena Prieto Molina: Porque las vacantes que solicitó en su expediente, las de La Higuera, La Torre y Los Santiagos, de la provincia de Jaén, han sido eliminadas por Orden ministerial de 1 de julio de 1949 («Boletín Oficial» del Ministerio del 18), y las restantes han sido adjudicadas a concursantes con mayor derecho.

Doña Matilde Pulido González: Porque de las vacantes que solicitó en su expediente, la de La Higuera fué eliminada por Orden ministerial de 1 de julio de 1949 («Boletín Oficial» del Ministerio del 18), y las de Los Petrolos y Sierra Grande, todas de la provincia de Jaén, han sido adjudicadas a concursantes comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947, con más años de servicios interinos que la interesada, que cuenta con siete años, un mes y veinticinco días.

Doña Carmen Rodríguez Galván: Porque las vacantes que reclama no fueron anunciadas a este concurso de méritos publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero último.

Doña Consuelo Santamaria Hernando: Porque en su expediente de solicitud no acompañó certificado de ex cautiva que la acreditara como comprendida en el correspondiente cupo restringido de la Ley

de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y las vacantes por ella solicitadas fueron adjudicadas a concursantes con mayor número de años de servicios interinos que la interesada.

Doña Felisa Sanz Moral: Porque las vacantes a que aludí fueron eliminadas por Orden ministerial de 1 de julio («Boletín Oficial» de este Departamento del día 18).

Doña María Treviño Fernández: Porque en su expediente de solicitud no justificó el hallarse comprendida en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), como huérfana de caído o familiar dependiente económicamente de éste.

Doña Trinidad Trujillo Manzanedo: Porque de las vacantes que solicitó en su expediente, las de Las Higueras, La Torre, Los Santiagos y Los Sanchos, todas de la provincia de Jaén, fueron eliminadas por Orden ministerial de 1 de julio de 1949 («Boletín Oficial» del Departamento del 18), y las restantes fueron adjudicadas a concursantes con mejores méritos.

Doña Avelina Vegas Palacio: Porque en su expediente de solicitud no justificó el hallarse comprendida en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), como huérfana o familiar dependiente económicamente de caído.

Tercero. Nombrar con carácter provisional y en las condiciones que establecen los artículos 42, 43 y 91 del Estatuto del Magisterio, Maestras rurales de las escuelas a que fueron destinadas, a las comprendidas en la citada Orden de 13 de julio, modificada ésta por las rectificaciones que se insertan a continuación, como consecuencia, de las reclamaciones estimadas. Las Maestras que, incluidas en la adjudicación publicada por la Orden de referencia, aparecen en la relación adjunta sin vacante, se considerarán a todos los efectos como no seleccionadas, por haber sido designadas otras concursantes con mayores méritos para las plazas que aquéllas solicitaron.

Cuarto. La toma de posesión tendrá lugar hasta el día 20 de octubre próximo, ante la Junta Municipal en materia de Educación Primaria, a que pertenezca la localidad de destino, con efectos económicos y administrativos del día primero, debiendo cesar el 30 del actual las Maestras que vinieron desempeñando estas vacantes. Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria remitirán con toda urgencia a las Juntas Municipales respectivas los títulos administrativos de las interesadas, para que se hallen a disposición de éstas dentro del plazo señalado.

Quinto. Para la elevación a definitivos de los nombramientos que procedan transcurrido un período de tres años, las Comisiones Permanentes de Educación Primaria elevarán a este Ministerio durante el mes de septiembre de 1952, propuesta de aquellas Maestras que hayan de ser confirmadas en sus cargos, acompañando los informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria de la zona y Junta Municipal de Enseñanza Primaria, de conformidad con el artículo 42 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRE Y APELLIDOS	PREFERENCIAS	DESTINO
D. ^a Demetria B. Moix Vantaja	Ex combatiente.—13 años, 10 meses, 10 días	Ardevol, Ayunt. Pinés (Lérida). Mixta.
D. ^a Teresa San Bartolomé Valls	Ex combatiente.—11 años, 7 meses, 17 días	La Cuba, Ayunt. idem (Teruel). Unitaria.
D. ^a Constantina Riancho Riancho	Ex combatiente.—11 años, 6 meses, 6 días	Sin vacante, por exceder del cupo
D. ^a Elvira Enguix Pons	Ex cautiva.—7 años, 1 mes, 1 día	Cabra de Mora, Ayunt. idem (Teruel). Unitaria.
D. ^a Amelia Mora Potensa	Ex cautiva.—3 años, 9 meses, 9 días	Alsina, Ayunt. San Esteban de la Sarga (Lérida). Mixta.
D. ^a Pilar Edo Gil	Familiar de caído.—12 años, 6 meses, 9 días	Sin vacante.
D. ^a Francisca Serrano Firiz	Familiar de caído.—6 años, 6 meses, 20 días	La Alameda, Ayunt. idem (Soria). Unitaria.
D. ^a María Carmen Fabregat Carbó	24 años, 8 meses, 19 días	Jaganta, Ayunt. Parras de Castellote (Teruel). Unitaria.
D. ^a María Palop Pla	24 años, 6 meses, 22 días	Venta de Gaeta, Ayunt. Cortes de Pallás (Valencia). Mixta.
D. ^a Paulina Alcaide Orero	21 años, 6 meses, 7 días	Corachar, Ayunt. idem (Castellón). Mixta.
D. ^a María Guerra Carnicero	18 años, 4 meses, 18 días	La Cuesta, Ayunt. Truchas (León). Mixta.
D. ^a Arredina Palomar Murria	18 años, 2 meses, 11 días	Bel, Ayunt. idem (Castellón). Mixta.
D. ^a Dolores Ariño Soliva	16 años, 5 meses, 2 días	Torre los Negros, Ayunt. idem (Teruel). Unitaria.
D. ^a Carmen Ginés Pina	16 años, 3 meses, 5 días	Parras de Martín, Ayunt. idem (Teruel). Unitaria.
D. ^a Agueda García Domínguez	16 años, 0 meses, 28 días	Robledo, Ayunt. Encinedo (León). Mixta.
D. ^a Francisca Gilabert Clúa	15 años, 11 meses, 13 días	Canalda, Ayunt. Odén (Lérida). Mixta.
D. ^a Patrocinio Ferrer Asensio	14 años, 11 meses, 24 días	Sin vacante
D. ^a Emilia Valls Palet	14 años, 8 meses, 12 días	Ellar, Ayunt. idem (Lérida). Mixta.
D. ^a Dolores Canela Cots	14 años, 4 meses, 4 días	Sin vacante.
D. ^a Julia Rugarcia Caso	13 años, 6 meses, 0 días	Ornedillo, Ayunt. San Pedro del Romeral (Santander). Mixta.
D. ^a Ana García Sainz	13 años, 5 meses, 20 días	Trascastro, Ayunt. Peranzanes (León). Mixta.
D. ^a Luisa García Saiz	13 años, 3 meses, 18 días	Muriel de la Fuente, Ayunt. idem (Soria). Unitaria.
D. ^a Dolores Alvarez Esteve	13 años, 0 meses, 23 días	Colsa, Ayunt. Los Tojos (Santander). Mixta.
D. ^a Benedicta del Dujo González	12 años, 11 meses, 29 días	Malataja, Ayunt. Valdeprado del Río (Santander). Mixta.
D. ^a Consuelo Martínez Martínez	12 años, 7 meses, 26 días	Tajahuerce, Ayunt. idem (Soria).
D. ^a Faustina Guadalupe Santana Granadero	12 años, 7 meses, 8 días	Coroneles, Ayunt. Valderredible (Santander). Mixta.
D. ^a María F. Losa y España	12 años, 7 meses, 0 días	Higes, Ayunt. idem (Guadalajara). Mixta.
D. ^a Amparo León Pizarro	12 años, 5 meses, 27 días	Vega de los Vados, Ayunt. San Pedro del Romeral (Santander). Mixta.
D. ^a María Mestre Cabré	12 años, 5 meses, 19 días	Cuevas Labradas, Ayunt. idem (Guadalajara). Mixta.
D. ^a Lucía Velasco Irazola	12 años, 2 meses, 1 día	Sin vacante.
D. ^a Soledad Secades González	12 años, 3 meses, 2 días	Sin vacante.

ORDEN de 28 de junio de 1949 por la que se dispone corrida de escala en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación del señor García Carreras, una dotación en la sección primera del Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el correspondiente movimiento de escalas y, por tanto, ascender con efectos de 5 de los corrientes:

A la sección mencionada y al sueldo anual de 21.000 pesetas, don Rodrigo Castaños Iñer, de la Escuela de Córdoba y don Juan Urrutia y Alcalá, con número bis, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer de Madrid.

A la sección segunda, con 20.000 pesetas anuales de sueldo, a don José Nogué Massó, de la Escuela de Barcelona.

A la sección tercera y al sueldo anual de 18.000 pesetas, don Gabriel Morcillo Raya, de la Escuela de Granada.

A la sección cuarta, y al sueldo anual de 16.000 pesetas, don José Ventura Grau de la Escuela de Valencia.

A la sección quinta, con 14.000 pesetas de sueldo anual, don Joaquín Díaz Albero de la Escuela de Valladolid; y

A la sección sexta, y al sueldo de pesetas 12.000 anuales, don Joaquín González Narbona de la Escuela de Sevilla,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Correos y Telecomunicación
(Correos)

Anunciado subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cangas del Narcea y las de Genestoso.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cangas del Narcea y la de Genestoso en el tipo de cuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Adminis-

tración principal de Oviedo y estafeta de Cangas del Narcea hasta el día 12 de noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Oviedo.

Madrid, 29 de septiembre de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de ochocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.805—A. C.

Anunciando subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Avilés y la estación del tranvía del Musel.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Avilés y la estación del tranvía del Musel en el tipo

de once mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Oviedo y estafeta de Avilés hasta el día 22 de octubre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Oviedo.

Madrid, 29 de septiembre de 1949.—
El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de dos mil doscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.803—A. C.

Anunciando subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Málaga y Casabermeja.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Málaga y Casabermeja en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Málaga hasta el día 20 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración principal.

Madrid, 29 de septiembre de 1949.—
P. el Director general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.804—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Banca y Bolsa

Relaciones de las altas y bajas verificadas en el Registro de Bancos y Banqueros desde el 11 de mayo de 1949.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma octava de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1947,

Esta Dirección General ha acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las siguientes relaciones:

A) Relación de las personas naturales y jurídicas cuya inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros se ha verificado después de la publicada en 21 de mayo de 1949.

Número de inscripción	Nombre o denominación social	Domicilio
c) Grupo de Bancos y Banqueros Locales		
122	Alfonso Mon Pascual	Santa Coloma de Farnés (Gerona).
123	Banca Mas Sardá, S. A. (Por transformación de Hijos de F. Mas Sardá, S. R. C.)	Barcelona.
124	Barcaiztegui y Maestre, S. A. (Por transformación de Barcaiztegui y Maestre, S. R. C.)	San Sebastián.
125	Pujol, Subirachs y Compañía, S. R. C. ...	Torelló (Barcelona).
126	Banco de Béjar, S. A. (A base de los negocios bancarios de García y Cascón. Sociedad Anónima)	Fuentes de Béjar (Salamanca).
B) Relación de las personas naturales y jurídicas que han sido dadas de baja en el Registro de Bancos y Banqueros:		
c) Grupo de Bancos y Banqueros Locales		
18	Fomento Agrícola de Mallorca. (Absorbido por el Banco de Bilbao)	Palma de Mallorca (Balears).
22	Barcaiztegui y Maestre, S. R. C. (Transformado en S. A.)	San Sebastián.
45	Hijos de F. Mas Sardá, S. R. C. (Transformado en Banca Mas Sardá, S. A.) ...	Barcelona.
95	García y Cascón, S. A. (Por traspaso negocio bancario al Banco Béjar, S. A.) ...	Fuentes de Béjar (Salamanca).
115	Alvés, Cardoso y Compañía, S. R. C. (Absorbido por el Banco Popular Español) ...	Vigo (Pontevedra).

NOTA. En la relación de las altas en el Registro de Bancos y Banqueros, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO uel día 21 de mayo del presente año, aparecía, bajo el número 119 de inscripción, la firma «Banca Ferrer, S. R. C.», siendo su verdadera razón social la de «Banca Ferrer y Compañía, S. R. C.», entendiéndose, por tanto, rectificadas en tal sentido dicha denominación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1949.—
El Director general, P. D., Juan Fernández Casas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para proveer dos plazas de Inspectores de Orden y Clases de la Escuela Maternal del Grupo escolar «Menéndez y Pelayo», de Madrid.

Vacantes dos plazas de Inspectores de Orden y Clases de la Escuela Maternal del Grupo escolar «Menéndez y Pelayo», de Madrid, dotadas con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de las referidas plazas.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintiún años, que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni padezcan enfermedades contagiosas que les inhabilite para el ejercicio del mismo.

2.ª Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de exa-

men y tres en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio del cargo.

f) Documento acreditativo de tener realizado el Servicio Social de la Mujer, o de exención en su caso.

g) Los documentos expedidos por Organismos oficiales que las solicitantes consideren necesarios aportar para acreditar su adhesión al nuevo Estado.

h) Los que estime convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

5.ª Se dispensará del primer ejercicio a aquellas opositoras que se hallen en posesión del título de Bachiller u otro académico. Se considerará como mérito el haber cursado los estudios de la carrera del Magisterio.

6.ª Los ejercicios darán comienzo al mes siguiente, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro, quien venirá obligado a anunciar, con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que hayan de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo de su derecho la que por cualquier causa no se presentare a ella.

7.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará constituido por doña Africa Ramírez de Arellano, Directora del Grupo es-

colar «Menéndez y Pelayo» como Presidente, y doña Concepción Alcalde y Pérez, Profesora del mismo, y don Joaquín Reyes Núñez, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, como Vocales.

8.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de las Solicitantes que, por haber obtenido calificación superior a las demás, merezcan ser nombradas para los cargos de referencia, remitiendo también la documentación por ellas presentada al concurso-oposición. La propuesta no podrá ser más que dos solicitantes.

9.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1949.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo la lista provisional de aspirantes a las oposiciones, turno libre, de las asignaturas de «Latín» y «Lengua griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

De conformidad con lo dispuesto en las instrucciones segundas de las Ordenes de 5 y 25 de mayo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de mayo y 15 de junio, respectivamente) y la autorización que me confieren el artículo octavo de las Ordenes ministeriales de convocatorias de oposiciones a cátedras, turno libre, de las asignaturas de «Latín» y «Lengua griega» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que en ellos se determinan, dictada y publicada en las fechas mismas mencionadas precedentemente,

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a las oposiciones, con separación de disciplinas, expresando a continuación de cada concurrente el grupo a que pertenece de los estatuidos en la Ley de 17 de julio de 1947; así como las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes, que han de entenderse en la forma siguiente:

- Certificación de nacimiento legalizada.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.
- Certificación de haber terminado los estudios de la licenciatura respectiva, título correspondiente o testimonio notarial del mismo.
- Certificación de haber practicado la enseñanza durante dos cursos, expedida por el Centro respectivo o de trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Certificado de adhesión.
- Tarjeta de identidad o título de Caballero Mutilado de guerra por la Patria.
- Certificación justificativa de la Me-

dalla de Campaña para los Oficiales provisionales o de Complemento.

- Certificación de ex combatiente.
- Certificación de ex cautivo.
- Certificación de huérfanos o personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra.
- Certificación de la prestación o exención de haber realizado el servicio social de la mujer.
- Autorización expresa del Prelado, para los eclesiásticos.
- Derechos de formación de expediente.

No se hace mención expresa de los derechos de examen, puesto que de acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la instrucción tercera de la Orden citada pueden ser abonados hasta con diez días de anticipación al comienzo de las oposiciones.

LATÍN

- D. José Pacheco Marhuenda.—m).
D.ª Juana Pericás Bisbal.
D.ª Julia Ibarra Pérez-Campoamor.—c), f), m).
D. Santiago Segura Munguía.
D.ª Beatriz Domínguez Millán.—c), e), f).
D. Victor Herrero Llorente.
D.ª María de los Dolores González Yanes.
D. Esteban Rodríguez Acosta.
D.ª María Dolores Rodríguez Seijas.
D. Manuel Gormaz Júdez.
D. Lisardo Rubio Fernández.
D. Ignacio Padrón Marrero.—c).
D. Sebastián Garáu Flol.
D. Benito Rodríguez Pérez.—m).
D. Pablo Rubio Martínez-Chacón.
D. Gregorio García Borreguero.
D. Eugenio Matas García.
D. Ricardo Castresana Udaeta.
D. Simón Mediavilla González.—c).
D. José Fernando Domínguez.
D. Ramón Varela Sala.
D. Félix Fernández Murga.—c), d), e), m).
D.ª María Casilda Gutiérrez Ibáñez.
D.ª Magdalena Díez de Bethencourt.
D. Fortunato Duránte Caminero.
D. Pedro Sanz Abad.
D. Fernando Carrasco Guerrero.
D. Luis Fernández Castañón.—a), b), c), e), f), m).
D. Celestino Álvarez Tajahuerce.
D. José María Guinot Galán.
D. Domingo Muñoz Valle.
D.ª Leonor Palacio Muñoz.—f).
D.ª Catalina Hernández Riesco.—c), m).
D. Antonio Hernández González.
D. Luis Riesco Terrero.—a), b), c), d), e), f).
D. Virgilio Bejarano Sánchez.
D. Luis Martínez Pujalte.
D. Benedicto Nieto Sánchez.
D. Francisco Pérez Naranjo.
D. Ernesto Díaz Villamor.
D. Lucas Lorenzo Rodríguez.—m).
D. Antonio Palou Llaó.
D. Eleuterio Sánchez Alegría.—f).
D.ª María del Carmen Rodríguez Fernández.—m).
D.ª Paz Cotariello Vidal.
D.ª Dolores Porta Palacín.
D.ª Carmen Díaz González.—m).
D.ª Teresa Juan Martín.
D. Manuel Martín Cigala.
D. Anselmo Solé Safont.—c), f).
D. Guillermo Mosquera Alonso.—b), c).
D. Vicente Argomániz Eguidazu.—m).
D. Bernardo Muñoz Sánchez.
D. Joaquín Sánchez Rocamora.
D.ª Basilia Emperador Hueso.—a), b), c), d), e), f), m), l).
D.ª María Pilar Repollés Sánchez.
D.ª María Concepción Rabell García.
D. Bonifacio Goy Suárez.—a), b), c), d), e), f).
D. Rafael Navarro Acuña.
D. Benigno Rey Aparicio.—a), c).
D. Francisco Rodríguez Perera.—m).
D. Agustín García Calvo.
D. Antonio Gómez Galán.—b).
D. Félix González García.—a), b), c), d), e), f), m).
D. Lucas Martínez Tobaruela.—f).
D. Rafael Vela Díaz.

- D. José Prieto Carro.—a), b), c), d), e), f), m).
D. Amador Moro Rodríguez.
D. Jerónimo Toledano Cañamaque.—m).
D. José Valero Álvarez.
D. Daniel Verona Hernández.

Por haber llegado fuera de plazo conforme a lo estatuido en el punto primero de la instrucción tercera de la Orden mencionada quedan excluidos los señores siguientes:

- D. Tomás Palacios Chinchilla.
D.ª María Luisa Guaza y González.

LENGUA GRIEGA

- D. Carlos Pordal Rubin.—e).
D.ª Consuelo Manso Aguirre.—c).
D. Francisco García Yagüe.—a), b), c), d), e), f), r).
D. Emilio Martínez Peco.—a), b), c), d), e), f).
D.ª María Magdalena Vázquez Hernández.—f).
D. José Chillida Nager.
D. Jesús Lérica Domínguez.
D.ª Antonia Corbera Lloveras.
D.ª Nemesia Nevado Vargas.
D. Carlos Posac Mon.—f).
D.ª Concepción Martínez Figueroa.
D. Félix Enriquez Domínguez.
D.ª Francisca Massot Villalonga.—m).
D. Antonio González Laso.
D.ª María Dolores Rodríguez Seijas.
D.ª María Josefa Cordero Ovejero.
D. Miguel Azara Reverter.
D. Marcelliano Pérez Fernández.—a), d), f).
D. Agustín García Calvo.
D. Albinio Martín Gabriel.
D.ª María Rico Gómez.
D.ª Isabel Núñez López.—a), b), c), d), f), l).
D. Martín Sánchez Ruipérez.—c), d), e).
D. Ernesto Fidalgo Rodríguez.—a), b), c), d).
D. Jesús Hernández Perera.
D. José María Sierra de la Guerra.
D.ª Margarita Socías Amorós.
D.ª Nuria Pascual Xufre.—m).
D.ª Orosia Campó Izuel.
D. Francisco Gorzález Martínez.
D. Juan Godo Costa.
D. Luis Gutiérrez Sosa.
D.ª Isabel Coca Coca.
D.ª María Josefa Disdier Prieto.—c).
D.ª Pascuala Sánchez Merino.
D. Juan Martínez Martínez.
D. Jaime Peña Agudo.—a), d), f).
D. José Díez Pérez.
D. Santiago S. ntánder Martín.
D. Jerónimo Toledano Cañamaque.—m).
D.ª María del Pilar Usábel Hernández.
D.ª Sara Maynar Escunilla.
D. Ángel Vázquez Cifuentes.—a), b), c), d), e), f).
D.ª Elvira Merino del Alamo.
D. Juan Zaragoza Botella.
Por haber llegado fuera de plazo conforme a lo estatuido en el punto primero de la instrucción tercera de la Orden mencionada quedan excluidos los señores siguientes:
D. Narciso Casanovas Pujol.
D. Eusebio Alomar Oliver.
D. Luis Augusto de Porras Roperó.
Se concede un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente de la fecha de inserción de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que no figuren en la relación precedente, así como para subsanar las deficiencias de documentación o requisitos que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo, precisamente en el Registro General de este Ministerio.
Madrid, 26 de septiembre de 1949.—
El Director general, P. O., Luis Ortiz.
Sr. Jefe de la Sección de Institutos,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando segunda subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Cabezón de Pisuerga (Valladolid).

Hasta las trece horas del día 24 de octubre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a pesetas. 372.850.25.

La fianza provisional, a 7.457 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 29 de octubre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 23 de septiembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.806—A. C.

Anunciando segunda subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Grañén (Huesca).

Hasta las trece horas del día 24 de octubre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a pesetas 751.420.72.

La fianza provisional, a 15.028,41 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 29 de octubre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 23 de septiembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.807—A. C.

Anunciando segunda subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Benidorm (Alicante), excepto las de captación, ya contratadas.

Hasta las trece horas del día 24 de octubre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a pesetas 711.525.35.

La fianza provisional, a 14.230,51 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 29 de octubre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así

como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 23 de septiembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.808—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 217 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 217 de la manzana S., en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 217 de la manzana S., en la zona marítimo-terrestre de la playa «Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.^a Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de Protección a la industria nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 251 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 251 de la manzana X, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños:

Resultando que la petición se halla

comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 251 de la manzana X, en la zona maritimoterrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resul-

tado, que será sometida a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de otorgarse la presente autorización.

Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de Protección a la Industria Nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando al Sindicato de Riegos del término de Almozara para elevar aguas del río Ebro, en término municipal de Zaragoza, con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por el Sindicato de Riegos del Término de Almozara para elevar aguas del río Ebro, en término municipal de Zaragoza, con destino a riegos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Sindicato de Riegos de Almozara para tomar y elevar del río Ebro, en término de Zaragoza, un caudal de setecientos (700) litros por segundo, para suplementar la dotación de agua para riegos procedente del Canal Imperial, insuficiente para la extensión del término, que es 1.587 hectáreas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al «Proyecto de elevación de aguas del río Ebro para riego del término de «La Almozara» (Zaragoza), suscrito en Zaragoza en mayo de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Gabriel Faci Iribarren, llevándose a cabo bajo la Inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

3.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de seis (6) meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo el plazo de su construcción de un (1) año, contado a partir del comienzo de las mismas. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro del comienzo y fin de

dichas obras, para proceder a su reconocimiento, levantándose la correspondiente acta expresiva del resultado, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

4.ª No podrá utilizarse la elevación de aguas en los días en que el caudal del Ebro sea insuficiente para la dotación de los riegos posteriores a la toma y necesidades presentes o futuras del abastecimiento de aguas de Zaragoza.

El concesionario no tendrá derecho a reclamación o indemnización por esta suspensión ni por las alteraciones que pudieran producirse en el aprovechamiento a consecuencia de las obras que la Confederación Hidrográfica realice en la cuenca del Ebro.

Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora de los aprovechamientos que la obtengan por obras de regulación o modificación del régimen del río realizadas por la Confederación.

5.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Se otorgan los terrenos de dominio público necesarios para estas obras. Se declara la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos por ellas afectados.

6.ª Todas las obras que comprende esta concesión quedan sujetas a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que tenga lugar.

8.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones quedará hecho el depósito del uno por ciento (1 por 100) del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, que se devolverá cuando sea aprobada el acta de reconocimiento final.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el Sindicato peñonario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida el expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Sindicato interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.